

TRAMITADO

7 9 FEB. 2016

APRUEBA CONTRATO CON HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET, PARA CONTRATAR SERVICIO DE MANTENCIÓN Y/O REPARACIÓN DE CALDERAS PARA CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA- CENTRO DE REGIMEN CERRADO SAN BERNARDO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DE SENAME.

RES. EXENTA N° 5 48

2 9 FEB. 2016

Santiago,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s. 1, 3, 4, 7, 11 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980 del Ministerio de Justicia; en el artículo 9 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.986; **en la Ley N° 20.882 de presupuesto para el año 2016**, en las Resoluciones Exentas N° 0032/B de 2007, 3151 y 3943 ambas de 2015, Resolución N° 297 de 2014 todas de SENAME; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

1º Que, por Resolución Exenta N° 3151 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, se aprobaron las bases administrativas especiales del llamado a licitación pública para contratar servicio de mantenimiento y/o reparación de calderas para el Centro de Administración Directa CIP-CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

2º Que las bases que rigen el presente proceso de licitación, fueron publicadas el día 23 de octubre de 2015, en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID: **901-10-LE15**.

3º Que se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

- **EDUARDO ANTONIO ALVARADO OLIVERA RUT N° 8.864.840-4**
- **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET RUT N° 6.452.230-2**

4º Que de estos oferentes, sólo la oferta del proveedor, **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET RUT N° 6.452.230-2**, está en condición de ser evaluada.

5º Que, evaluada la propuesta técnica y económica presentada por el oferente, de acuerdo a lo señalado en el acta de evaluación de fecha 18 de diciembre de 2015 y en conformidad a lo dispuesto en el título XII de las citadas bases, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 3943 de fecha 28 de diciembre de 2015, la licitación en cuestión a

- **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET RUT N° 6.452.230-2**

6º Que, en consecuencia, procede aprobar, mediante la presente Resolución, el respectivo contrato de mantenimiento y/o reparación de calderas para el CIP CRC San Bernardo, Centro de Administración Directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

7º Que, consta en Certificado de Estado de Inscripción de Chile Proveedores de fecha 28 de enero de 2015, que el proveedor se encuentra inscrito y hábil.

8º Que, existen los recursos necesarios para proceder a la contratación, según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

7 9 FEB. 2016

1º Apruébese el contrato suscrito con fecha....., entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y don **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET** RUT Nº 6.452.230-2, para la contratación de servicio de mantención y reparación de calderas para el CIP CRC San Bernardo, Centro de Administración Directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a ...2.9.FEB.2016....., comparecen: el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, Rol Único Tributario Nº 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad Nº 13.852.209-1, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 4070, Comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y por la otra don **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET**, en adelante el contratante, cédula nacional de identidad Nº 6.452.230-2 domiciliado para estos efectos en Vital Apoquindo Nº 1055, oficina Nº 1018, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por la otra quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Resolución Exenta Nº 3151 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, se aprobaron las bases administrativas del llamado a licitación pública para contratar servicio de mantención y /o reparación de calderas, para el CIP CRC San Bernardo, Centro de Administración Directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

SEGUNDO: Por Resolución Exenta Nº 3943 de 28 de diciembre de 2015, se adjudicó la licitación en cuestión a don **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET**, por presentar la oferta más conveniente a los intereses del Servicio.

TERCERO: Por este acto, el Sename contrata al adjudicatario ya individualizado, con el objeto de que preste servicios de mantención y/o reparación de calderas, con que cuenta o cuente el siguiente centro de administración directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME:

CIP-CRC San Bernardo, con domicilio en calle San Francisco Nº 16.361, comuna de San Bernardo. Región Metropolitana.

CUARTO: El contratante es una persona natural con experiencia en la mantención y reparación de calderas y generadores de vapor lo cual precisamente constituye la necesidad que actualmente presenta el CIP CRC San Bernardo.

QUINTO: Se entenderá, que forman parte del presente contrato las bases administrativas, las consultas y sus respuestas, las aclaraciones y la propuesta Técnica y Económica del oferente adjudicado.

SEXTA: El Contratante se obliga a prestar los servicios, antes indicados, de la siguiente forma:

I.- Tratándose de mantenciones:

1) A) La mantención preventiva; la cual tiene por objeto mantener las calderas, quemadores, boilers, bombas, válvulas, sistemas de control, etc, en condiciones de funcionamiento general, se efectuará trimestralmente, en las dependencias del CIP CRC San Bernardo de la cual deberá registrarse en la bitácora que lleva el centro todos los trabajos que realice, los repuestos que utilice y las observaciones pertinentes y consistirán principalmente en:

- Limpieza externa
- Verificar las presiones de gas de los quemadores
- Revisión regulador de caudal de gas
- Revisión estado de chimenea
- Revisión empaques, aislamiento y tapas
- Revisión de componentes eléctricos y mecánicos
- Control de intensidades de corriente y tensión de servicio
- Pruebas de funcionamiento
- Revisión de filtraciones de agua y sellos
- Revisión estado de pinturas
- Control de intensidades de servicio
- Revisión de estado de rodamientos
- Revisión de componentes, prueba de comando eléctrico
- Medición de consumo eléctrico por fase de motor

- Medición de des-balance de voltaje y corriente
- Revisión de estado de aislamiento de bobinados de motor
- Reposición de desincrustante
- Ajuste mecánico, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento
- Limpieza de turbina de aspiración
- Reemplazo de sellos mecánicos y rodamientos, deberán ser cotizados por separado cuando se evidencie desgaste
- Vaciado completo de estanque en forma trimestral (anual)
- Revisión de temperaturas
- Revisión de dispositivos de seguridad (válvulas de alivio, acuastatos, etc.)
- Lavado de las paredes internas del estanque con agua de alta presión
- Reemplazo de un ánodo de sacrificio por cilindro (anual)
- Reemplazo de los empaques del cabezal del boiler (anual)
- Debe incluir tratamiento y limpieza externa del acumulador o cualquier reparación que sea necesaria
- Análisis de funcionamiento
- Inspección visual de posibles filtraciones
- Inmersión de ácido decapante (anual)
- Lavado de placas de alta presión (anual)
- Reutilización de empaquetaduras
- Pruebas de hermeticidad
- Vaciado completo círculo primario (anual)
- Revisión de correas
- Limpieza de envoltorio de motor
- Regulación y tensión de correas de transmisión, y
- Análisis de y registro de parámetros de funcionamiento.

II.- Tratándose de reparaciones:

El servicio de reparación se efectuará de acuerdo a los requerimientos del Centro, y previa evaluación diagnóstica. Para ello, el contratante deberá entregar un presupuesto, indicando claramente los repuestos que se utilizarán, los cuales deberán ser originales, acorde con la máquina en reparación. Deberá tenerse presente lo siguiente:

- a) La evaluación diagnóstica será gratuita para el Centro; se considerará como una atención derivada del contrato que se suscriba.
- b) El Centro, a través del respectivo Jefe Administrativo, deberá aprobar el presupuesto entregado por el contratante, antes de comenzar con el arreglo correspondiente.
- c) El contratante deberá indicar un plazo estimativo de reparación.
- d) El tiempo de respuesta del contratante no podrá, bajo ninguna circunstancia, exceder de 24 horas, contadas desde el requerimiento efectuado por el Centro.
- e) Se deberá indicar el tiempo de garantía que tendrá cada reparación que se realice a la caldera.

SEPTIMO:

Los trabajos de mantención y/o reparación, contarán con una garantía de 7 meses, contados desde la fecha de la ejecución de los trabajos. No se considerará parte de la garantía, las fallas por desgastes operacionales no atribuibles al servicio de mantención y/o reparación.

OCTAVO: En lo que dice relación con el pago por los servicios contratados, este se efectuará de la siguiente manera:

Por las mantenciones preventivas, el Sename pagará Mensualmente las Mantenciones Preventivas que se efectúen a equipo Caldera contra la respectiva Boleta o factura y acta recepción de trabajo conforme Firmada por Encargado de Servicios Generales.

Por las reparaciones correctivas, el contratante deberá entregar un presupuesto de reparación indicando claramente los repuestos que se utilizaran, este será autorizado por el Jefe Administrativo del Centro para proceder a la reparación. El pago será contra la boleta y/o factura, Acta de recepción conforme firmada por encargado de Servicios Generales.

El costo del mantenimiento y las reparaciones deberá contemplar el valor de los repuestos, piezas, mano de obra y otros materiales necesarios.

El pago, de las boletas o facturas que se presenten en el CIP CRC San Bernardo, con los requisitos antes indicados, se efectuará por mes vencido, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se ejecutó el servicio. En todo caso el pago no podrá superar los 30 días corridos, desde su presentación y el respectivo recibo conforme.

Por concepto de las Mantenciones que se realizarán trimestralmente, se asigna un monto de \$ 8.451.409 IVA incluido (ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos nueve pesos), IVA incluido. Además, se deja establecido que dentro de este valor, se incluyen los repuestos, piezas, mano de obra y otros materiales necesarios.

Por concepto de las Reparaciones, se asigna un monto de \$ 15.548.591 IVA incluido (quince millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos) IVA incluido. Además, se deja establecido que dentro de este valor, se incluyen los repuestos, piezas, mano de obra y otros materiales necesarios.

NOVENO: El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

DECIMO: El SENAME, podrá poner término anticipado al contrato, sin indemnización alguna al contratante, por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de sus obligaciones:

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá, mediante notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios, si incurre en las siguientes causales de incumplimiento de las obligaciones:

- El contratante no presta los servicios en los plazos estipulados por Sename.
- El contratante no cumple cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud del contrato.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas, no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere autorizado por escrito el SENAME.
- Si, el contratante no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta al SENAME los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de tales obligaciones, en los términos allí previstos.

b) Demás causales legales y reglamentarias: Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECIMO SEGUNDO: El adjudicatario hace entrega de Depósito a la Vista N° 004923-2, del Banco Edwards City, de fecha 28 de enero de 2016, por un monto de \$1.200.000 (Un Millón, doscientos mil pesos).

El referido documento, será devuelto sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

DECIMO CUARTO: En el evento que se produzcan atrasos en la entrega de lo licitado, o de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, los que serán calificados por este Servicio, información que será entregada por el Centro, se aplicará una multa de **1 UF** por día de atraso e incumplimiento en la entrega según lo indicado por la oferta del proveedor adjudicado. La que deberá rebajarse de el monto total adjudicado mediante una **Nota de Crédito sin IVA**, en cuyo detalle deberá indicar la cantidad de días de atraso en que se incurrió al momento de la entrega del servicio licitado. Con todo, la multa que se curse no podrá superar las 20 UF.

En el caso de aplicarse multas, SENAME remitirá carta certificada al **CONTRATISTA**, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos, o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, SENAME deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMO QUINTO: El adjudicatario no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DECIMO SEXTO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.-

DECIMO SEPTIMO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio y el otro en poder del contratante.

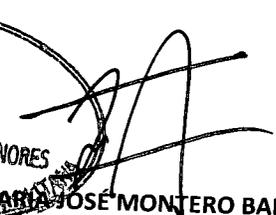
DECIMO OCTAVO: La personería de don **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA** para representar a Sename consta de la Resolución N° 0297 de 2014, y Resolución Exenta N° 0032/B de 2007, ambas de SENAME.

En señal de conformidad las partes firman.

2º El gasto que demande el cumplimiento del contrato que por este instrumento se aprueba, será imputado al Subtítulo 22, Item 06, Asignación 001, del Programa 02, del Presupuesto vigente del año 2015, asignado al CIP CRC San Bernardo, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

3º Publíquese la presente Resolución aprobatoria en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

AQV/ETK

Distribución

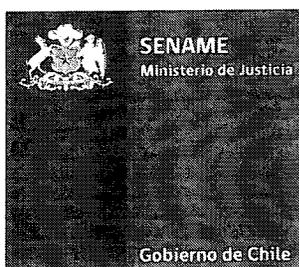
-Contratante.

-Unidad de Administración y Finanzas.

-Unidad Jurídica.

-Oficina de Partes.

-CIP-CRC San Bernardo.



AQV/ETK

CONVENIO.

29 FEB. 2016

En Santiago, a, comparecen: el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, Comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y por la otra don **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET**, en adelante el contratante, cédula nacional de identidad N° 6.452.230-2 domiciliado para estos efectos en Vital Apoquindo N° 1055, oficina N° 1018, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por la otra quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 3151 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, se aprobaron las bases administrativas del llamado a licitación pública para contratar servicio de mantención y /o reparación de calderas, para el CIP CRC San Bernardo, Centro de Administración Directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

SEGUNDO: Por Resolución Exenta N° 3943 de 28 de diciembre de 2015, se adjudicó la licitación en cuestión a don **HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET**, por presentar la oferta más conveniente a los intereses del Servicio.

TERCERO: Por este acto, el SENAME contrata al adjudicatario ya individualizado, con el objeto de que preste servicios de mantención y/o reparación de calderas, con que cuenta o cuenta el siguiente centro de administración directa, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME:

CIP-CRC San Bernardo, con domicilio en calle San Francisco N° 16.361, comuna de San Bernardo. Región Metropolitana.

CUARTO: El contratante es una persona natural con experiencia en la mantención y reparación de calderas y generadores de vapor lo cual precisamente constituye la necesidad que actualmente presenta el CIP CRC San Bernardo.

QUINTO: Se entenderá, que forman parte del presente contrato las bases administrativas, las consultas y sus respuestas, las aclaraciones y la propuesta Técnica y Económica del oferente adjudicado.

SEXTA: El Contratante se obliga a prestar los servicios, antes indicados, de la siguiente forma:

I.- Tratándose de mantenciones:

2) A) **La mantención preventiva;** la cual tiene por objeto mantener las calderas, quemadores, boilers, bombas, válvulas, sistemas de control, etc, en condiciones de funcionamiento general, se efectuará trimestralmente, en las dependencias del CIP CRC San Bernardo de la cual deberá registrarse en la bitácora que lleva el centro todos los trabajos que realice, los repuestos que utilice y las observaciones pertinentes y consistirán principalmente en:

- Limpieza externa
- Verificar las presiones de gas de los quemadores
- Revisión regulador de caudal de gas
- Revisión estado de chimenea
- Revisión empaques, aislamiento y tapas
- Revisión de componentes eléctricos y mecánicos
- Control de intensidades de corriente y tensión de servicio
- Pruebas de funcionamiento

- Revisión de filtraciones de agua y sellos
- Revisión estado de pinturas
- Control de intensidades de servicio
- Revisión de estado de rodamientos
- Revisión de componentes, prueba de comando eléctrico
- Medición de consumo eléctrico por fase de motor
- Medición de des-balance de voltaje y corriente
- Revisión de estado de aislamiento de bobinados de motor
- Reposición de desincrustante
- Ajuste mecánico, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento
- Limpieza de turbina de aspiración
- Reemplazo de sellos mecánicos y rodamientos, deberán ser cotizados por separado cuando se evidencie desgaste
- Vaciado completo de estanque en forma trimestral (anual)
- Revisión de temperaturas
- Revisión de dispositivos de seguridad (válvulas de alivio, acuastatos, etc.)
- Lavado de las paredes internas del estanque con agua de alta presión
- Reemplazo de un ánodo de sacrificio por cilindro (anual)
- Reemplazo de los empaques del cabezal del boiler (anual)
- Debe incluir tratamiento y limpieza externa del acumulador o cualquier reparación que sea necesaria
- Análisis de funcionamiento
- Inspección visual de posibles filtraciones
- Inmersión de ácido decapante (anual)
- Lavado de placas de alta presión (anual)
- Reutilización de empaquetaduras
- Pruebas de hermeticidad
- Vaciado completo círculo primario (anual)
- Revisión de correas
- Limpieza de envoltorio de motor
- Regulación y tensión de correas de transmisión, y
- Análisis de y registro de parámetros de funcionamiento.

II.- Tratándose de reparaciones:

El servicio de reparación se efectuará de acuerdo a los requerimientos del Centro, y previa evaluación diagnóstica. Para ello, el contratante deberá entregar un presupuesto, indicando claramente los repuestos que se utilizarán, los cuales deberán ser originales, acorde con la máquina en reparación. Deberá tenerse presente lo siguiente:

- a) La evaluación diagnóstica será gratuita para el Centro; se considerará como una atención derivada del contrato que se suscriba.
- b) El Centro, a través del respectivo Jefe Administrativo, deberá aprobar el presupuesto entregado por el contratante, antes de comenzar con el arreglo correspondiente.
- c) El contratante deberá indicar un plazo estimativo de reparación.
- d) El tiempo de respuesta del contratante no podrá, bajo ninguna circunstancia, exceder de 24 horas, contadas desde el requerimiento efectuado por el Centro.
- e) Se deberá indicar el tiempo de garantía que tendrá cada reparación que se realice a la caldera.

SEPTIMO:

Los trabajos de mantenimiento y/o reparación, contarán con una garantía de 7 meses, contados desde la fecha de la ejecución de los trabajos. No se considerará parte de la garantía, las fallas por desgastes operacionales no atribuibles al servicio de mantenimiento y/o reparación.

OCTAVO: En lo que dice relación con el pago por los servicios contratados, este se efectuará de la siguiente manera:

Por las mantenciones preventivas, el SENAME pagará Mensualmente las Mantenciones Preventivas que se efectúen a equipo Caldera contra la respectiva Boleta o factura y acta recepción de trabajo conforme Firmada por Encargado de Servicios Generales.

Por las reparaciones correctivas, el contratante deberá entregar un presupuesto de reparación indicando claramente los repuestos que se utilizaran, este será autorizado por el Jefe Administrativo del Centro para proceder a la reparación. El pago será contra la boleta y/o factura, Acta de recepción conforme firmada por encargado de Servicios Generales.

El costo del mantenimiento y las reparaciones deberá contemplar el valor de los repuestos, piezas, mano de obra y otras materiales necesarios.

El pago, de las boletas o facturas que se presenten en el CIP CRC San Bernardo, con los requisitos antes indicados, se efectuará por mes vencido, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se ejecutó el servicio. En todo caso el pago no podrá superar los 30 días corridos, desde su presentación y el respectivo recibo conforme.

Por concepto de las Mantenciones que se realizarán trimestralmente, se asigna un monto de \$ 8.451.409 IVA incluido (ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos nueve pesos), IVA incluido. Además, se deja establecido que dentro de este valor, se incluyen los repuestos, piezas, mano de obra y otros materiales necesarios.

Por concepto de las Reparaciones, se asigna un monto de \$ 15.548.591 IVA incluido (quince millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos) IVA incluido. Además, se deja establecido que dentro de este valor, se incluyen los repuestos, piezas, mano de obra y otros materiales necesarios.

NOVENO: El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

DECIMO: El SENAME, podrá poner término anticipado al contrato, sin indemnización alguna al contratante, por las siguientes causas:

c) Por incumplimiento de sus obligaciones:

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá, mediante notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios, si incurre en las siguientes causales de incumplimiento de las obligaciones:

- El contratante no presta los servicios en los plazos estipulados por SENAME.
- El contratante no cumple cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud del contrato.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas, no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere autorizado por escrito el SENAME.
- Si, el contratante no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta al SENAME los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de tales obligaciones, en los términos allí previstos.

d) Demás causales legales y reglamentarias: Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECIMO SEGUNDO: El adjudicatario hace entrega de de Depósito a la Vista N° 004923-2, del Banco Edwards City, de fecha 28 de enero de 2016, por un monto de \$1.200.000 (Un Millón, doscientos mil pesos).

El referido documento, será devuelto sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

DECIMO CUARTO: En el evento que se produzcan atrasos en la entrega de lo licitado, o de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, los que serán calificados por este Servicio, información que será entregada por el Centro, se aplicará una multa de **1 UF** por día de atraso e incumplimiento en la entrega según lo indicado por la oferta del proveedor adjudicado. La que deberá rebajarse de el monto total adjudicado mediante una **Nota de Crédito sin IVA**, en cuyo detalle deberá indicar la cantidad de días de atraso en que se incurrió al momento de la entrega del servicio licitado. Con todo, la multa que se curse no podrá superar las 20 UF.

En el caso de aplicarse multas, SENAME remitirá carta certificada al **CONTRATISTA**, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos, o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, SENAME deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMO QUINTO: El adjudicatario no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DECIMO SEXTO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.-

DECIMO SEPTIMO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio y el otro en poder del contratante.

DECIMO OCTAVO: La personería de don **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA** para representar a SENAME consta de la Resolución N° 0297 de 2014, y Resolución Exenta N° 0032/B de 2007, ambas de SENAME.

En señal de conformidad las partes firman.


MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


HECTOR ALFREDO LOPEZ MONTET
CONTRATANTE